

PROYECTO QUE MODIFICA EL DFL N°100 DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN POSTNATAL PARENTAL TRANSITORIO DE INVIERNO

FUNDAMENTOS

El virus sincicial es una infección respiratoria común que puede afectar gravemente a los bebés y niños pequeños, especialmente a aquellos con sistemas inmunológicos debilitados. Durante una crisis hospitalaria nacional, el riesgo de exposición al virus sincicial puede aumentar debido a la congestión de los servicios de salud y la dificultad para acceder a atención médica adecuada.

Dicha enfermedad, ha ido en aumento a nivel nacional en las últimas semanas. En mayo del año 2023, las autoridades sanitarias nacionales miraban con atención el alza sostenida de ingresos hospitalarios por enfermedades causadas por virus respiratorios, especialmente el virus respiratorio sincitial (VRS) y la gripe (influenza)¹; siendo los más afectados los infantes y lactantes. Se reconoció además, por el Ministerio de Salud, que el panorama hospitalario era complejo y que se estarían realizando las gestiones necesarias ante un eventual adelanto de la temporada invernal de enfermedades.

OFICINA

¹ https://elpais.com/chile/2023-05-26/virus-respiratorios-en-chile-alza-de-casos-vacunacion-y-vacaciones de-invierno-en-las-escuelas.html



A su vez, el Colegio Médico advertía que a finales de mayo existía un 95% de ocupación de camas pediátricas en la Región de Valparaíso². En la Región de Concepción, se registraba un 92% de ocupación de camas UCI en su respectivo Hospital Regional de Concepción a raíz de las enfermedades respiratorias³. En las Regiones de Bío Bío y la Araucanía se advertía nuevamente un colapso en las camas pediátricas, llegando a un 91% de ocupación en conjunto.

Ante los dichos del Colegio Médico y lo sostenido por el Ministerio de Salud, se llamó a la ciudadanía a extremar los cuidados de la población infantil y se realizó un llamado a la vacunación contra la gripe.

Días después de las declaraciones entregadas, se informó el día 06 de junio el fallecimiento de un lactante de solo dos meses por un cuadro de neumonía grave por virus respiratorio sincicial donde, de acuerdo al comunicado desarrollado por el hospital que atendió al lactante, "la red de salud se encontraba saturada sin camas disponibles en Valparaíso, Santiago y Rancagua, según nos informó la Unidad de Gestión de Camas centralizada del Ministerio de Salud, y teniendo solo una cama disponible en el Hospital Regional de Arica"⁴.



² https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2023/05/30/colegio-medico-indica-que-existe-un-95-de-ocupacion-de-camas-pediatricas-en-region-de-valparaiso.shtml

³ https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2023/05/30/ocupacion-de-camas-ucipediatricas-alcanza-el-92-en-hospital-de-concepcion-por-virus-sincicial.shtml

⁴ https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/06/06/1097337/bebe-muere-virus-sincicial-sanantonio.html



En ese contexto y bajo lo que puede ser denominado como una crisis en el sistema público de salud, es que se hace necesario establecer medidas excepcionales que vayan en apoyo a las madres, padres y cuidadores de niños y niñas lactantes. Por ello, un posnatal de emergencia, sería el mecanismo óptimo que tenga por finalidad mitigar los riesgos asociados a la salud materna y del recién nacido durante la crisis hospitalaria al permitir que las madres o padres dispongan de un período de descanso adecuado y acceso a servicios de salud, con el propósito de prevenir los contagios por virus sincicial y/o gripe.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese en el DFL N°100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile un artículo transitorio nuevo del siguiente tenor:

"ARTÍCULO TRANSITORIO.- Las y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, tendrán derecho, luego del término del mencionado permiso, a una extensión del mismo para efectos del cuidado del niño o niña.





La extensión establecida en el inciso anterior tiene por objeto resguardar la seguridad sanitaria y la salud de los niños y niñas causantes del precitado permiso postnatal parental.

Esta extensión deberá otorgarse por jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental, por un periodo máximo de 60 días continuos, y, a todo evento, hasta el 31 de agosto de 2023.

La o el trabajador que, cumpliendo con los requisitos que establece este artículo, estuviere haciendo uso de licencia médica al momento de su publicación, sólo podrá impetrar esta extensión una vez que haya terminado de hacer uso de dicha licencia.

Si ambos padres hubieran gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta extensión.

Durante el periodo de extensión del permiso postnatal parental, el o la trabajadora gozará de un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el del subsidio percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

En los casos en que el o la trabajadora se hubiere reincorporado a sus labores por la mitad de su jornada, en virtud del inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el subsidio derivado de la referida extensión será el

OFICINA



que le hubiese correspondido si es que hubiese hecho uso del permiso por jornada completa.

Lo dispuesto en este artículo también será aplicable para las y los trabajadores independientes que hubieren hecho uso del permiso postnatal parental.

El subsidio derivado de esta extensión se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía.

Las y los trabajadores que hagan uso de esta extensión tendrán derecho a una prórroga del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo. El período de prórroga será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido."

COMITÉ CENTRO DEMOCRÁTICO UNIDO



PRIMADO DIGITALIENTE
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.

FIRMADO DIGITALMENTE:, H.D. JOANNA PÉREZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE: H.D. JORGE SAFFIRIO E. FIRMADO DIGITALMENTE:

